

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto demanda digital, allegando entre los anexos un pagaré por (\$22.873.200) y ocho 8 letras de cambio números 35 a 42 por valor cada una de (\$544.600), suscritas entre NESTOR BAUTISTA PIMIENTO y PEDRO AGUSTIN BARRERA DUARTE, OVIDIO DUARTE PATIÑO como deudores, dejando constancia que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvese proveer.
Bucaramanga, junio 24 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual el Señor **NESTOR BAUTISTA PIMIENTO**, actuando mediante apoderado, presenta demanda ejecutiva, en contra de **PEDRO AGUSTIN BARRERA DUARTE y OVIDIO DUARTE PATIÑO**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, presentando como base de la presente ejecución, un (1) pagaré y ocho (8) ltras de cambio suscritas entre las partes.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por el demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

- 1.- De conformidad con lo contemplado en el inciso final del artículo 431 del Código General del Proceso, que prevé el deber del acreedor de precisar, -cuando se trate de una obligación de pagar suma de dinero-, desde qué fecha se hizo uso de la cláusula aceleratoria, por lo que la parte demandante, si hubo lugar a ello, deberá señalar la fecha desde la cual está haciendo uso de la cláusula aceleratoria, comoquiera que en el pagaré allegado se estableció la misma.
- 2- Respecto de la segunda PRETENSION se requiere a la parte actora para que indique con exactitud desde qué fecha está cobrando los intereses de mora, referente a cada una de las cuotas que persigue.
- 3.- De conformidad con el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, se advierte al profesional del derecho que su correo electrónico, debe coincidir con el registrado en el Registro Nacional de Abogados.
4. Se requiere al demandante para que allegue en forma escaneada el respaldo de las letras de cambio aportadas como anexos de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **NESTOR BAUTISTA PIMIENTO**, contra de **PEDRO AGUSTIN BARRERA DUARTE y OVIDIO DUARTE PATIÑO**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e24461ce64cd670996bdeb5219867e7b97ae6ea4c198fc09ec064f5047fe176

Documento generado en 24/06/2021 02:04:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>